República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2021-62100556-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 12 de Julio de 2021

Referencia: EX-2021-50583898-APN-SGASAD#TFN FONDOMONTE SOUTH AMERICA S.A (AMPARO)

En Buenos Aires, reunidos los Sres. Vocales miembros de la Sala "G", Dres. Miguel N. Licht (titular de la Vocalía 19ª Nominación), Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20ª Nominación) y Horacio J. Segura (titular de la Vocalía 21ª Nominación), a fin de resolver en los autos caratulados: "**FONDOMONTE SOUTH AMERICA S.A. c/ DGA s/ recurso de amparo", EX-2021-50583898-APN-SGASAD#TFN.**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- Que mediante IF-2021-50583879-APN-DTD#JGM el 06/06/2021 se presenta la firma FONDOMONTE SOUTH AMERICA S.A., e interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del C.A. a fin de que se intime a la D.G.A. para que informe la causa de la demora en resolver el procedimiento que tramita mediante Actuación SIGEA Nº 12657-5200- 2019. Explica que el 24/06/2019 inició un procedimiento de repetición en sede administrativa solicitando la devolución de las sumas indebidamente abonadas en concepto de derechos de exportación más intereses por constituir tales sumas un ingreso, sostiene, sin causa, con relación a cinco destinaciones de exportación. Relata que el 21/7/2019 fue notificada de la Disposición N° 954/2019 (AD CORD) en la que se dispuso la apertura del procedimiento de repetición y, que el 27/4/2021 fue informada de que las actuaciones debían ser desglosadas, formándose nuevos expedientes por cada una de las destinaciones involucradas. Explica que el 6/05/2021 se solicitó pronto despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 1160 del C.A. Manifiesta que subdividir el reclamo iniciado el 24/06/2019 en varios expedientes e indicar ahora, luego de casi dos años, la apertura del procedimiento de repetición implica que no han ocurrido actuaciones útiles tendientes a emitir una resolución. Formula diversas consideraciones acerca de la procedencia del recurso intentado. Ofrece prueba y solicita se haga lugar al amparo, con costas.

II.- Que mediante IF-2021-55980289-APN-DTD#JGM e IF-2021-55936481-APN-DTD#JGM la representación fiscal presenta el informe requerido y acompaña las actuaciones administrativas. Detalla que la actuación tuvo su origen en la solicitud de devolución presentada por la firma atento entender que no corresponde la aplicación del Decreto 793/18. Efectúa una reseña de las actuaciones. Considera que no se han agotado los plazos previstos para la tramitación de las distintas etapas del procedimiento de repetición, formalmente reglado por los arts. 1068 y s.s. del C. A. Manifiesta, entre otras consideraciones, que el carácter de la petición impetrada conlleva la necesidad de consultar a distintas áreas del organismo, para producir una resolución que sea ajustada a derecho y que salvaguarde los intereses tanto del administrado como los del Fisco. Añade que la D.G.A. tiene como una de sus funciones esenciales (junto con la de controlar) la de recaudar. De allí que ante una situación en la que se le peticione la devolución de sumas de dinero, se ponen en marcha distintos mecanismos que necesariamente demoran en el tiempo el dictado de una resolución definitiva. Cita

jurisprudencia en favor de sus dichos. Solicita se rechace la acción intentada, con costas.

III.- Que mediante PV-2021- 57652903- APN-VOCXIX#TFN se elevan los autos a la Sala G.

IV.- Que la Actuación SIGEA N° 12657-5200-2019 (v. IF-2021-55936481-APN-DTD#JGM) se inicia a fs. 1/19, el 24/06/2019, con el pedido de devolución de los derechos de exportación abonados con relación a los permisos de embarque 18017 EC 01004729 S, 18017 EC 01005038 M, 18017 EC 1005163 L, 18017 EC 01005336 N, y 18017 EC 01005512 J por la suma total de $12.422.450,14. A fs. 25/86 se glosa la documentación acompañada por la empresa en dicha presentación. A fs. 87 obra la presentación de la firma de fecha 25/07/2019 en la que se refiere a la Disp. N° 954/2019 (AD CORD) que ordena la apertura del procedimiento, y hace lugar a la prueba acompañada. Acompaña documentación obrante a fs. ref. 88/101. A fs. ref. 102/103, obra la referida Disposición N° 954/2019 (AD CORD), de fecha 02/07/2019. A ref. 104 se procede a rectificarla mediante el dictado de la Disposición N° 1149/2019. A fs. ref. 106 se agrega el listado de afectación de depósitos emitido el 03/10/2019. A fs. Ref. 107/111 se adjuntan las liquidaciones LMAN de cada uno de los PE y a fs. ref.112 obra la liquidación total de los tributos a repetir. A fs. 112 vta. obra la constancia del giro de las actuaciones a la As. Letrada a los efectos del Dictamen, fechada el 23/10/2019. A fs. 113/124vta. obra el Dictamen N° 153/2020 emitido el 24/08/2020. A fs. 125, el 03/11/2020 se remiten las actuaciones a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA) en virtud del monto involucrado y en cumplimiento de lo previsto por la Res. Gral. 2365/2007 y Disp. N° 250/2016 AFIP. A fs. 126 obra la presentación de la firma del 6/05/2021, solicitando el pronto despacho de las actuaciones. A fs. 131 obra la Disposición N°155/2021 (AD CORD) del 11/05/2021 en la que se ordena desglosar la actuación de referencia y generar un expediente por cada uno de los permisos de embarque, en los términos de la Nota N° 624/06 (SDG OAI).

Que la accionante acompaña como Anexo E (v. RE-2021- -50583411-APN-SGASAD#TFN) las Disposiciones N°s 195, 196, 197, 198, 199 y 200 /2021 (AD CORD) emitidas el 31/05/2021 en cada una de las Actuaciones -Alcances 1 a 6- iniciadas con relación a cada permiso de embarque, en las que se tienen por iniciados los correspondientes procedimientos de repetición, se hace lugar a la prueba acompañada, se da intervención a las distintas áreas pertinentes y se dispone el registro de cada actuación en el sistema SIADERE, luego de lo cual, se da intervención a la Asesoría Letrada a fin de expedirse sobre la procedencia de la repetición, para luego volver a la Sección Sumarios para su intervención y trámite. Las Disposiciones fueron notificadas a la amparista el 03/06/2021.

V.- Que corresponde analizar en autos la procedencia del recurso deducido.

Que, conforme lo dispuesto en el art. 1160 del CA -según Ley 27.430-, son requisitos para la procedencia sustancial del mismo: a) la existencia de una demora excesiva del servicio aduanero en la realización de un trámite o diligencia a su cargo; b) la existencia de un perjuicio derivado de dicha demora y c) que éste último haya solicitado pronto despacho ante la autoridad administrativa.

VI.- Que del relato de los hechos efectuado se desprende que las actuaciones han tenido actividad procesal tendiente a su resolución, lo cual torna procedente aplicar el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación acerca de que en los juicios de amparo, debe fallarse con arreglo a la situación fáctica y jurídica existente a la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta no sólo los factores iniciales sino también los sobrevinientes, sean agravantes o no, que resulten de las actuaciones producidas (Fallos, 292:140; 304:1020).

Que, por otra parte no puede ignorarse la situación fáctica y jurídica existente entre la presentación de la solicitud de devolución efectuada por la actora ante el servicio aduanero y la interposición del presente recurso.

Que, en ese sentido, cabe señalar que por Ley 27.541 (B.O. 23/12/19) se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020. A su vez, mediante Decreto 260/2020 (B.O. 12/03/20) se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la OMS en relación con el coronavirus COVID-19,

por el plazo de UN año a partir de su entrada en vigor.

Que, en ese contexto, la AFIP estableció mediante Resolución General 1983, sus modificatorias y complementarias, que durante determinados períodos del año no se computen los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes ante ese organismo, vinculados a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

Que, a su vez, la AFIP fijó por Resolución General 4682/2020 del 17/3/20 (B.O. 18/3/20) una feria fiscal extraordinaria "entre los días 18 al 31 de marzo de 2020, ambos inclusive". Posteriormente, la AFIP dispuso nuevos períodos de feria fiscal extraordinarios entre los días 1 de abril de 2020 al 29 de noviembre de 2020, ambos inclusive (Res. Gral. N° 4692/2020, Res. Gral. N° 4695/2020, Res. Gral. N° 4703/2020, Res. Gral. N° 4713/2020, Res. Gral. N° 4722/2020, Res. Gral. N° 4736/2020, Res. Gral. N° 4750/2020, Res. Gral. N° 4766/2020, Res. Gral. N° 4786/2020, Res. Gral. N° 4794/2020, Res. Gral. N° 4807/2020, Res. Gral. N° 4818/2020, Res. Gral. N° 4835/20, Res. Gral. N° 4840/2020 y Res. Gral. N° 4856/2020).

VII.- Que, si bien el procedimiento ha evidenciado ciertas dilaciones, el mismo ha tenido trámite aun durante los períodos de feria fiscal extraordinaria. Nótese que conforme resulta de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas que han sido reseñadas y la documentación aportada por la accionante, el 24/08/2020, durante la feria fiscal extraordinaria, se emite el Dictamen N° 153/2020 y luego, el 11/05/2021 es decir, apenas recibido el pedido de pronto despacho por parte de la amparista, se dicta la Disposición N°155/2021 (AD CORD) que dispone el desglose de las actuaciones en cumplimiento de lo establecido en la Nota N° 624/06 (SDG OAI) y a ello se da cumplimiento el 31/05/2021 registrándose las Actuaciones -Alcances 1 a 6- iniciadas con relación a cada permiso de embarque, en las que se tienen por iniciados los correspondientes procedimientos de repetición y se notifica a la amparista del dictado de las Disposiciones N°s 195, 196, 197, 198, 199 y 200 /2021 (AD CORD) el 03/06/2021, es decir, con anterioridad a la fecha de interposición del presente recurso.

Que, en virtud de todo lo expuesto, corresponde que se rechace el recurso de amparo deducido.

VIII.- Que, sin embargo considerando las particulares circunstancias impuestas por la pandemia, y en virtud de las dilaciones evidenciadas desde el giro de las actuaciones a la Asesora Letrada a los efectos del Dictamen, fechada el 23/10/2019 y su dictado (Dictamen N° 153/2020 emitido el 24/08/2020) y, entre la remisión de las actuaciones a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA) el 03/11/2020, hasta la presentación de la firma del 6/05/2021, solicitando el pronto despacho de las actuaciones, entiendo que resulta justificado imponer las costas por su orden (cfme. doctrina Sala "E" en la causa "Molinos Río de la Plata SA" sent. del 16-10-00 y CNACAF Sala IV in re "Nestle SA" del 7-10-04 (TFN 15.197-A).

Que indudablemente se encuentran comprendidas en el concepto de "facultades" las relativas a "la sala respectiva" de "eximir total o parcialmente de esta responsabilidad [del pago de costas] al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento bajo pena de nulidad de la eximición" (art. 184 de la ley 11.683, según la modificación introducida por la ley 25.239, y ampliada por la ley 25.795).

Por lo expuesto**, voto por:**

Rechazar el recurso de amparo interpuesto en autos. Costas por su orden.

Los Dres. Claudia B. Sarquis y Horacio J. Segura dijeron:

Que adhieren al voto precedente.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Rechazar el recurso de amparo interpuesto en autos. Costas por su orden

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2021.07.12 15:27:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2021.07.12 15:57:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2021.07.12 19:44:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.12 19:45:17 -03:00